

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004,
modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de
2006, de 27 de junio de 2019 y de 8 de octubre de 2020)

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO PRELIMINAR.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ELECTORALES.....	3
CAPÍTULO II. ÓRGANOS ELECTORALES.....	5
Sección primera. Disposición General.....	5
Sección segunda. De la Junta Electoral de la Universidad.....	5
Sección Tercera. De las Juntas Electorales de Facultad o Escuela.....	6
Sección Cuarta. De las Juntas Electorales de Departamento.....	7
Sección quinta. De las Mesas Electorales.....	7
CAPÍTULO III. CENSOS ELECTORALES.....	9
Sección primera. Disposiciones generales.....	9
Sección segunda. Estructura de los Censos.....	9
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	10
Sección primera. Fases del procedimiento electoral.....	10
Sección segunda. De la campaña electoral.....	11
Sección tercera. De la votación y el escrutinio.....	11
CAPÍTULO V. RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	14
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	14
TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES.....	14
CAPÍTULO I. ELECCIONES A ÓRGANOS COLEGIADOS.....	14
Sección primera. De las elecciones a Claustro Universitario.....	14
Sección segunda. De las elecciones a miembros electivos de Consejo de Gobierno.....	15
Sección tercera. De las elecciones a Junta de Facultad o Escuela.....	16
Sección cuarta. De las elecciones a Consejo de Departamento.....	18
Sección quinta. De las elecciones a la Comisión de Doctorado.....	19
Sección sexta. De las elecciones a la Comisión de Investigación.....	20
CAPÍTULO II. ELECCIONES A ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	21
Sección primera. De las elecciones a Rector.....	21
Sección segunda. De las elecciones a Decano o Director de Escuela.....	23
Sección tercera. De las elecciones a Director de Departamento.....	24
CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES DE ESTUDIANTES.....	25
Sección primera. De la representación estudiantil.....	25
Sección segunda. Del procedimiento electoral.....	24
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	27
DISPOSICIÓN FINAL.....	27

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, recoge como uno de los elementos que comprende la autonomía universitaria la elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación (artículo 2.2 b), a la vez que establece como principio general de la organización de las Universidades públicas la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los términos que se precisan en el texto legal (artículo 6.3), así como que la elección de los representantes de los mismos en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela, y en los Consejos de Departamento, se realice mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, derivando a los Estatutos el establecimiento de las normas electorales aplicables.

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura (DOE de 23 de mayo), contiene las normas básicas referidas a la composición de los órganos de gobierno colegiados, al sistema de elección de éstos y de los órganos unipersonales, y se determinan los principios básicos para la elección de los otros órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento de la Universidad. A su vez, se encomienda al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura la aprobación del Reglamento electoral que desarrolle los aspectos atinentes a los distintos procesos electorales (artículo 87 w) en concordancia con la Disposición Adicional cuarta y Disposición Transitoria tercera.

Por su parte, el artículo 197.4.m de los Estatutos atribuye al Consejo de Estudiantes la elaboración de las normas electorales para la representación de Estudiantes, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Con la finalidad de dar cumplimiento a este mandato estatutario, se procede a aprobar el presente Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura, en el que se contienen las normas necesarias para regir los distintos procedimientos electorales que afectan a los órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento de la Universidad de Extremadura, tanto colegiados como unipersonales.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente Reglamento será de aplicación en los procesos de elección de los siguientes órganos de la Universidad:
 - a. Claustro Universitario.
 - b. Miembros electivos del Consejo de Gobierno.
 - c. Miembros electivos de la Junta de Facultad o Escuela.
 - d. Miembros electivos de Consejo de Departamento e Instituto Universitario de Investigación.
 - e. Rector.
 - f. Decano o Director de Escuela.
 - g. Director de Departamento.
 - h. Comisión de Doctorado.
 - i. Comisión de Investigación.
2. Asimismo, será de aplicación en la elección de órganos y comisiones establecidas en los Estatutos cuando la competencia para regular sus elecciones no venga atribuida íntegramente a los órganos de gobierno universitarios.
3. La representación de Estudiantes se producirá conforme a las normas electorales elaboradas por el Consejo de Estudiantes y que se incorporan al presente Reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS ELECTORALES

Artículo 2. *Derecho de sufragio.*

1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en los términos establecidos en Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.
2. La elección del Rector se realizará mediante sufragio universal, libre y secreto.
3. Las restantes elecciones reguladas en el presente Reglamento se realizarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto en los términos previstos en Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.

4. El derecho de sufragio es personal e intransferible, y no se puede ejercer por delegación ni por correo. No obstante, en los casos previstos en este Reglamento se podrá emitir el voto por anticipado.
5. Nadie puede ser obligado o coaccionado ni en el ejercicio de su derecho de sufragio ni a revelar el sentido de su voto.
6. Los representantes elegidos no estarán ligados por mandato imperativo y su mandato se entenderá personal.

Artículo 3. Pertenencia a más de un sector.

1. Los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan simultáneamente a más de un sector sólo podrán ejercer el sufragio activo y pasivo en uno de ellos, que habrá de ser necesariamente el mismo.
2. Prevalecerá la condición de miembro de personal docente e investigador sobre las restantes.
3. Prevalecerá la condición de miembro del Personal de Administración y Servicios sobre la de Estudiante.
4. Prevalecerá la condición de Estudiante de Tercer Ciclo respecto de la de los restantes ciclos.

Artículo 4. Electores y elegibles.

1. A efectos exclusivamente electorales la comunidad universitaria se estructura en los sectores siguientes:
 - a. Sector A, integrado por los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 - b. Sector B, integrado por el personal docente e investigador no comprendido en el sector A, así como los becarios de investigación. A estos efectos se entenderá por becario de investigación a aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 192 de los Estatutos consten en el Registro General de Becarios de la Universidad de Extremadura.
 - c. Sector C, integrado por los Estudiantes de la Universidad de Extremadura matriculados en las enseñanzas regladas de primer, segundo y tercer ciclo.
 - d. Sector D, integrado por el personal de administración y servicios.
2. Con carácter general podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de elecciones se encuentren prestando servicios en situación de activo en la Universidad de Extremadura, o bien estén matriculados en la Universidad en alguno de los tres ciclos de enseñanzas regladas y que, el día de las elecciones mantenga la misma condición que tenía en la fecha de convocatoria de elecciones.
3. A efectos electorales, el personal interino se integrará en los sectores B y D, según se trate de personal docente e investigador o de administración y servicios, respectivamente.
4. Cuando la convocatoria de las elecciones y el día fijado para votar no coincidieran en el mismo curso académico, se considerarán con derecho al sufragio tanto los estudiantes que, encontrándose matriculados en el momento de la convocatoria y no habiendo finalizado sus estudios, estuvieran en condiciones de renovar su matrícula para el nuevo curso, como los estudiantes de nuevo ingreso que hubieran iniciado las gestiones para su matrícula en la universidad antes del día de la publicación del censo electoral.

Artículo 5. Cómputo de fechas y plazos

1. Los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles, a estos efectos se consideran como inhábiles los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y regional. Igualmente, dentro de su respectivo ámbito de aplicación territorial, se considerarán inhábiles los festivos de carácter local en las ciudades que albergan campus universitarios, y en las elecciones que se realicen en centros también se considerará inhábil la fiesta de cada centro.
2. Los plazos señalados por meses se computarán de fecha a fecha, salvo que el último día del plazo sea inhábil conforme al apartado anterior, en cuyo caso, el plazo acaba el primer día hábil siguiente.
3. Sólo pueden celebrarse votaciones dentro del período lectivo, excluyéndose los períodos de exámenes, según establezca para cada curso académico el calendario oficial de la Universidad.

Artículo 6. Registros.

1. A efectos electorales podrá utilizarse el Registro General de la Universidad en todos los casos.
2. Podrán utilizarse los Registros de las Facultades o Escuelas en los casos previstos en este Reglamento.
3. No obstante lo anterior, el voto anticipado se ejercerá exclusivamente en los Registros de los Centros, salvo en las elecciones a Rector y Claustro Universitario, en las que sólo podrá utilizarse para el voto anticipado el Registro General de la Universidad.
4. En los procesos electorales regulados en este Reglamento no podrán utilizarse otros Registros distintos de los mencionados en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS ELECTORALES

Sección primera. Disposición General.

Artículo 7. Naturaleza y finalidad.

1. Son órganos electorales la Junta Electoral de la Universidad de Extremadura, las Juntas Electorales de Facultad o Escuela y Departamentos y las Mesas Electorales.
2. Corresponde a los órganos electorales garantizar el principio de igualdad, así como la transparencia, objetividad y pureza de los procesos electorales.

Sección segunda. De la Junta Electoral de la Universidad

Artículo 8. Junta Electoral de la Universidad.

1. Es un órgano permanente, con sede en el Rectorado, que supervisa y todos los procesos electorales que se celebran en la Universidad de Extremadura.
2. Estará compuesta por los siguientes miembros elegidos por sorteo y nombrados por el Rector:
 - a. Un funcionario en servicio activo perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, que será su Presidente.
 - b. Cuatro vocales, uno por cada sector de la comunidad universitaria.

En el mismo acto en que se proceda al sorteo de los miembros a que se refiere el apartado anterior, se procederá igualmente a sortear un suplente para cada uno de ellos, en las mismas condiciones allí expresadas.

3. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario General anunciándose con, al menos, tres días de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad.
4. También formarán parte de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario de la misma y un miembro de los servicios jurídicos de la Universidad, que asistirá con voz pero sin voto.
5. El mandato de los miembros electos, titulares y suplentes, será de dos años.
6. La condición de miembro de la Junta Electoral de la Universidad es incompatible con la de candidato en cualquier elección.
7. Los miembros de la Junta Electoral de la Universidad tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 9. Funciones.

Son funciones de la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Resolver las consultas que se le eleven por los órganos de gobierno y representación, colegiados y unipersonales, de la Universidad y por los restantes órganos electorales, así como por los candidatos, en los casos previstos en este Reglamento.
- b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- c) Interpretar la normativa aplicable a los procesos electorales.
- d) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procesos electorales.
- e) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 10. Funcionamiento.

1. La Junta Electoral se reunirá cuando la convoque su Presidente, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma con derecho a voto o cuando la solicite el Secretario General.
2. Las sesiones de la Junta Electoral podrán celebrarse siempre que estén presentes el Presidente y, al menos, tres miembros con derecho a voto.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por el Presidente, quien arbitrará lo procedente respecto a la suplencia.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente. Surtirán efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la Universidad.
5. Será causa de abstención o recusación de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral tener interés directo o indirecto en la resolución de los asuntos concretos que se le sometan. La causa de abstención se alegará por el incurso en la misma motivadamente, por su parte la recusación podrá ser alegada por cualquier miembro de la Junta Electoral, los interventores y

los candidatos, motivadamente. La Junta Electoral, oído el miembro que se abstiene o se recusa, resolverá lo procedente sin su presencia.

Sección Tercera. De las Juntas Electorales de Facultad o Escuela.

Artículo 11. Junta Electoral de Facultad o Escuela.

1. La Junta Electoral de Facultad o Escuela se constituirá con ocasión de las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y de las elecciones a Decano o Director.
2. Estará compuesta por:
 - A. El Secretario de Facultad o Escuela, que será su Presidente.
 - B. Cuatro vocales elegidos por sorteo, uno por cada uno de los sectores siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 104.2 de los Estatutos:
 - a. Funcionarios en activo pertenecientes a los cuerpos docentes adscritos a la Facultad o Escuela.
 - b. Otro personal docente e investigador adscrito a la Facultad o Escuela.
 - c. Estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad o Escuela.
 - d. Personal de Administración y Servicios adscritos a la Facultad o Escuela.
3. En el mismo acto en que se proceda al sorteo de los miembros a que se refiere el apartado 2 anterior, se procederá igualmente a sortear dos suplentes para cada uno de ellos, debidamente ordenados.
4. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario de la Facultad o Escuela anunciándose con, al menos, tres días de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad.
5. No podrán formar parte de la Junta Electoral de Facultad o Escuela quienes se presenten como candidatos a las elecciones. Si por este motivo no fuera posible cubrir algún puesto de la Junta Electoral, será designado por el Secretario General de la Universidad, a propuesta del Secretario Académico del Centro.
6. Los miembros de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la Universidad y se abonarán con cargo al presupuesto del Centro correspondiente.

Artículo 12. Funciones.

Son funciones de la Junta Electoral de la Facultad o Escuela:

- a) Resolver las consultas que se le eleven por los órganos de gobierno y representación de la Facultad o Escuela, así como por los candidatos y por las Mesas Electorales.
- b) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procesos electorales dentro de su respectiva competencia.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- d) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 13. Funcionamiento.

1. La Junta Electoral de Facultad o Escuela se reunirá cuando la convoque su Presidente, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, dos miembros de la misma.
2. Las sesiones de la Junta Electoral de Facultad o Escuela podrán celebrarse siempre que estén presentes el Presidente y, al menos, dos miembros de la misma.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por el Presidente, quien arbitrará lo procedente respecto a la suplencia.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente. Surtirán efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios de la Facultad o Escuela, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la Universidad o de la Facultad o Escuela.
5. Será causa de abstención o recusación de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral de Facultad o Escuela tener interés directo o indirecto en la resolución de los asuntos concretos que se le sometan. La causa de abstención se alegará por el incurso en la misma motivadamente, por su parte la recusación podrá ser alegada por cualquier miembro de la Junta Electoral de Facultad o Escuela y los candidatos, motivadamente. La Junta Electoral, oído el miembro que se abstiene o se recusa, resolverá lo procedente sin su presencia.

Sección Cuarta. De las Juntas Electorales de Departamento.

Artículo 14. Junta Electoral de Departamento.

1. La Junta Electoral de Departamento se constituirá con ocasión de las elecciones a Consejo de Departamento y de las elecciones a Director de Departamento
2. Estará compuesta por:
 - A. El Secretario del Departamento, que será su Presidente.
 - B. Cuatro vocales elegidos por sorteo, uno por cada uno de los colectivos siguientes adscritos al Departamento:
 - a. Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
 - b. Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento.
 - c. Estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas regladas impartidas por el Departamento.
 - d. Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
3. En el mismo acto en que se proceda al sorteo de los miembros a que se refiere el apartado anterior, se procederá igualmente a sortear un suplente para cada uno de ellos.
4. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario del Departamento anunciándose con, al menos, tres días de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad.
5. No podrán formar parte de la Junta Electoral de Departamento o quienes se presenten como candidatos a las elecciones. Si por este motivo no fuera posible cubrir algún puesto de la Junta Electoral, será designado por el Secretario General de la Universidad, a propuesta del Secretario de Departamento.
6. Los miembros de las Juntas Electorales de Departamentos tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la Universidad y se abonarán con cargo al presupuesto del Departamento correspondiente.

Artículo 15. Funciones.

Son funciones de la Junta Electoral de Departamento:

- a) Resolver las consultas que se le eleven por los candidatos y por las Mesas Electorales.
- b) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procesos electorales dentro de su respectiva competencia.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- d) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 16. Funcionamiento.

1. La Junta Electoral de Departamento se reunirá cuando la convoque su Presidente, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, dos miembros de la misma.
2. Las sesiones de la Junta Electoral de Departamento podrán celebrarse siempre que estén presentes el Presidente y, al menos, dos miembros de la misma. Uno de los vocales presentes actuará como Secretario.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por el Presidente, quien arbitrará lo procedente respecto a la suplencia.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral de Departamento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente. Surtirán efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la Universidad o de la Facultad o Escuela o del Departamento.
5. Será causa de abstención o recusación de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral de Departamento tener interés directo o indirecto en la resolución de los asuntos concretos que se le sometan. La causa de abstención se alegará por el incurso en la misma motivadamente, por su parte la recusación podrá ser alegada por cualquier miembro de la Junta Electoral de Departamento y los candidatos, motivadamente. La Junta Electoral, oído el miembro que se abstiene o se recusa, resolverá lo procedente sin supresencia.

Sección quinta. De las Mesas Electorales.

Artículo 17. Naturaleza.

La Mesa Electoral es el órgano ante el que se realizan las votaciones en los distintos procesos electorales en la Universidad de Extremadura.

Artículo 18. Mesas Electorales.

1. La composición de las Mesas Electorales será la establecida en cada uno de los procesos electorales regulados en el Título II. En cualquier caso estarán formadas por un Presidente y cuatro vocales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por sorteo entre la totalidad de las personas censadas en cada sector de la sección correspondiente.
2. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario General, Secretario Académico de Facultad o Escuela o Secretario de Departamento debiéndose hacer públicos, con suficiente antelación, los pormenores del procedimiento de sorteo, que en todo caso habrán de garantizar su aleatoriedad.
3. En aquellas elecciones en las que hubiera de celebrarse una segunda vuelta, las Mesas Electorales estarán formadas por los mismos miembros designados para la primera.

Artículo 19. Funciones.

1. Son funciones de los miembros de las Mesas Electorales las siguientes:
 - a) Presidir las votaciones.
 - b) Conservar el orden durante las mismas.
 - c) Velar por la pureza del sufragio, y especialmente por el secreto del voto.
 - d) Realizar el escrutinio y trasladar su resultado a la Junta Electoral correspondiente.
 - e) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.
2. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral y con las instrucciones que en su desarrollo dicten las Juntas Electorales correspondientes.

Artículo 20. Funcionamiento.

1. Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas, en cualquier caso media hora antes del inicio de la votación. Compareciendo todos los titulares los suplentes quedarán relevados de sus obligaciones, en otro caso suplirán las ausencias que se produzcan.
2. La Mesa quedará constituida al menos con el Presidente y dos de sus miembros, circunstancia de la que se levantará acta. En caso de no poderse constituir la mesa por los miembros titulares y suplentes presentes, la Junta Electoral correspondiente designará, libremente, a los electores que habrán de constituir la Mesa Electoral.
3. Durante la votación deberán estar presentes como mínimo tres miembros de la Mesa.
4. Los acuerdos se toman por mayoría de sus componentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente.

Artículo 21. De los miembros de las Mesas Electorales.

1. En ningún caso formará parte de una Mesa Electoral quien se presente como candidato.
2. Los miembros de las Mesas Electorales tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la Universidad.
3. Igualmente tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día hábil inmediatamente posterior al día de la votación.
4. Los estudiantes de la universidad que actúen como miembros de una mesa Electoral tienen derecho durante el día de la votación a diferir el cumplimiento de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, realización de prácticas, o cualquier otra.
5. La aceptación y el ejercicio del cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio, y sólo podrá excusar su aceptación justificadamente ante la Junta Electoral competente por alguna de las siguientes causas, que deberán alegarse tan pronto se tenga conocimiento de las mismas:
 - a. Embarazo.
 - b. Enfermedad o accidente.
 - c. Fallecimiento, enfermedad o accidente grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado.
 - d. Realización de exámenes.
 - e. Cualquier otra causa que haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones, y sea apreciada por la Junta Electoral correspondiente.

CAPÍTULO III. CENSOS ELECTORALES

Sección primera. Disposiciones generales

Artículo 22. Censo electoral.

El Censo electoral de la Universidad es el documento oficial que recoge la totalidad del cuerpo electoral relacionando los titulares del derecho de sufragio activo y pasivo.

Artículo 23. Elaboración y aprobación.

1. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del Censo electoral de la Universidad, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios. Los Secretarios Académicos de Facultad o Escuela y de Departamentos dependerán orgánicamente a estos efectos del Secretario General.
2. El Censo correspondiente a cada proceso electoral deberá ser aprobado por la Junta Electoral competente, teniendo en cuenta, para el caso de pertenencia de una persona simultáneamente a varios sectores del Censo, las reglas de preferencia contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 24. Publicación del Censo.

1. Una vez aprobado el Censo el Secretario General ordenará su publicación de la que serán además responsables los Secretarios Académicos de Facultades o Escuelas y Departamentos según el respectivo ámbito.
2. La publicación se realizará en los tabloneros de anuncios habilitados al efecto en el modo que determine la Junta Electoral competente, en todo caso en lugar visible y de tránsito habitual. Se hará constar la fecha y hora de dicha publicación.
3. Se facilitará la consulta individual del Censo electoral en la página web institucional de la Universidad, cuya actualización corresponderá al Secretario General.

Artículo 25. Reclamaciones.

1. Los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Junta Electoral correspondiente en el plazo de tres días desde la publicación del Censo, ya sea por error, inclusión u omisión indebidos.
2. La Junta resolverá en el día siguiente hábil a la expiración del plazo señalado en el apartado anterior, y procederá a la publicación del Censo definitivo.
3. El Censo se entenderá definitivo si no hubiese sido presentada ninguna reclamación o no se hubiera producido modificación alguna.

Sección segunda. Estructura de los Censos.

Artículo 26. Estructura del Censo electoral de la Universidad.

El Censo electoral de la Universidad tendrá las cuatro secciones siguientes:

- a. Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios en servicio activo.
- b. Otro personal docente e investigador en servicio activo.
- c. Estudiantes.
- d. Personal de administración y servicios en servicio activo.

Artículo 27. Sección de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

1. Esta sección se estructurará en las subsecciones siguientes:
 - a. Catedráticos de Universidad.
 - b. Titulares de Universidad.
 - c. Catedráticos de Escuela Universitaria doctores.
 - d. Catedráticos de Escuela Universitaria no doctores.
 - e. Titulares de Escuela Universitaria doctores.
 - f. Titulares de Escuela Universitaria no doctores.
2. Cada integrante de esta sección se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las siguientes menciones:
 - a) Apellidos y nombre.
 - b) Número del Documento Nacional de Identidad.
 - c) Departamento de adscripción.

- d) Facultad o Escuela de adscripción.
- e) Dedicación.
- f) Campo del conocimiento.
- g) Si ostenta el cargo de Decano o Director de Escuela o Director de Departamento o Instituto.
- h) Si tiene reconocido, al menos, un sexenio de investigación.

Artículo 28. *Sección de otro personal docente e investigador.*

1. Esta sección se estructurará en las subsecciones siguientes:
 - a. Doctores.
2. No doctores. Cada integrante de esta sección se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las siguientes menciones:
 - a) Apellidos y nombre.
 - b) Número del Documento Nacional de Identidad.
 - c) Departamento de adscripción.
 - d) Facultad o Escuela de adscripción.

Artículo 29. *Sección de estudiantes.*

1. Esta sección se estructurará en las dos subsecciones siguientes:
 - a. Primer y segundo ciclo, dentro de la cual habrá un capítulo para cada Facultad o Escuela, a su vez dividido en las titulaciones que se impartan en ese Centro.
 - b. Tercer ciclo, dentro del cual habrá un capítulo para cada Departamento.
2. Cada estudiante se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las menciones siguientes:
 - a. Apellidos y nombre.
 - b. Número del Documento Nacional de Identidad.
 - c. Curso o grupo en el que esté matriculado.
3. A efectos únicamente de las elecciones a Consejo de Departamento, se elaborará una sección censal de los estudiantes matriculados en cada una de las asignaturas impartidas por cada Departamento.

Artículo 30. *Sección del personal de administración y servicios.*

1. Esta sección se estructurará en tantas subsecciones como Facultades o Escuelas, Servicios Centrales y Departamentos.
2. Cada integrante de esta sección se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las menciones siguientes:
 - a. Apellidos y nombre.
 - b. Número del Documento Nacional de Identidad.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Sección primera. Fases del procedimiento electoral.

Artículo 31. *Fases y plazos.*

1. Todo procedimiento electoral constará de las siguientes fases, que habrán de realizarse en los plazos establecidos para cada una de ellas y cuya concreción corresponderá a la Junta Electoral competente mediante el calendario electoral:
 - 1ª. Convocatoria de las elecciones y anuncio del sorteo de la Junta Electoral, en su caso.
 - 2ª. Celebración del sorteo en el plazo de tres días previsto en los artículos 11.4 y 14.4 del presente Reglamento Electoral.
 - 3ª. Constitución de la Junta Electoral, en su caso, al día siguiente del sorteo.
 - 4ª. Aprobación y publicación del censo y del calendario electoral en los dos días siguientes a la constitución.
 - 5ª. Reclamaciones al censo en los tres días siguientes a la publicación, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento Electoral.
 - 6ª. Aprobación y publicación del censo definitivo al día siguiente de expirar el plazo de reclamaciones.
 - 7ª. Presentación de candidaturas en los dos días siguientes a la publicación del censo definitivo.
 - 8ª. Proclamación provisional de candidatos al día siguiente al fin del plazo anterior.

- 9ª. Recursos frente a la proclamación provisional de candidatos en los tres días siguientes a la proclamación provisional.
 - 10ª. Proclamación definitiva de candidatos, sorteo de las Mesas electorales conforme a lo establecido en el artículo 18.2 y publicación del modelo oficial de papeleta, en los tres días siguientes al fin del plazo anterior.
 - 11ª. Campaña electoral, que se iniciará al día siguiente de la proclamación definitiva y tendrá la siguiente duración: en las elecciones a Rector, 18 días; en las de Claustro Universitario, 9 días; en las de Director de Departamento o Instituto Universitario, 4 días; en las restantes elecciones reguladas en este Reglamento, 5 días.
 - 12ª. Voto anticipado, en la forma y plazos que se determinen para cada proceso electoral.
 - 13ª. Fin de la campaña electoral, dos días antes de las votaciones, y jornada de reflexión, el día anterior a las votaciones.
 - 14ª. Constitución de las Mesas electorales, el mismo día de la votación.
 - 15ª. Votación.
 - 16ª. Escrutinio y traslado de los resultados, el mismo día de la votación, una vez terminada ésta.
 - 17ª. Proclamación provisional de electos o resultados, en su caso, al día siguiente de la votación.
 - 18ª. Recursos frente a la proclamación provisional, en los tres días siguientes a ésta.
 - 19ª. Proclamación definitiva de electos o resultados, en su caso, en los dos días siguientes a la expiración del plazo anterior.
2. En el caso de que, estando prevista, fuera necesaria una segunda vuelta se tramitará con arreglo a lo previsto en el proceso electoral correspondiente.
 3. En las elecciones a órganos colegiados reguladas en este Reglamento en las que, una vez efectuada la proclamación definitiva de candidatos, concurren menos candidatos que puestos a cubrir, la Junta Electoral competente mediante resolución adoptada por mayoría absoluta de sus miembros, podrá constituirse en mesa electoral y declararlos electos sin más trámites, en los tres días siguientes a la proclamación definitiva de candidatos, de lo cual dará cuenta a los candidatos presentados además de hacer pública la decisión adoptada.

Sección segunda. De la campaña electoral

Artículo 32. Principios.

1. La campaña electoral deberá realizarse conforme a los principios éticos y el espíritu universitario.
2. Todos los candidatos tendrán los mismos derechos y condiciones de acceso a los locales y medios de los que dispone la Universidad.
3. Las Juntas Electorales velarán por el cumplimiento de estos principios. En materia de publicidad y actos electorales, las Juntas Electorales no podrán imponer más limitaciones que aquellas que persigan la protección de los derechos y libertades protegidos constitucionalmente y la garantía de los valores democráticos.

En ningún caso se permitirá la celebración de actos electorales o la colocación de publicidad tras la finalización del periodo de campaña.

4. Las Juntas Electorales autorizarán la realización de una campaña de publicidad institucional dirigida a fomentar la participación en el proceso electoral.

Sección tercera. De la votación y el escrutinio

Artículo 33. Jornada de reflexión.

La campaña electoral finalizará a las 24 horas del último día del plazo establecido, comenzando en dicho momento una jornada de reflexión que durará un día completo. Durante esta jornada y hasta la finalización del escrutinio no se podrá llevar a cabo reuniones o actos de propaganda electoral.

Artículo 34. Constitución de las Mesas electorales.

1. El Presidente recibirá de la Junta Electoral correspondiente la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral, en particular:
 - a. Normativa electoral aplicable.
 - b. Manual de instrucciones.
 - c. Impresos de las actas electorales.
 - d. Copias del censo electoral correspondiente donde figuraran señalados quienes hayan ejercido el voto anticipado, para los miembros de la mesa y los interventores acreditados.

- e. Relación de interventores acreditados.
 - f. Papeletas y sobres correspondientes a la Mesa en cantidad suficiente.
 - g. Otros documentos que la Junta Electoral competente considere de interés para el desarrollo de la votación.
2. Antes de iniciarse la votación se levantará acta de constitución firmada por los que resulten ser miembros definitivos de la Mesa.

Artículo 35. Votación.

1. El lugar de la votación se situará en dependencias adecuadas, perfectamente accesibles, de modo que se garantice en todo momento el secreto del voto. Dicho lugar será determinado en el calendario electoral.
2. La votación comenzará a las 10 horas continuándose sin interrupción hasta las 19 horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores. La Junta Electoral competente podrá establecer un periodo de votación más reducido en atención a las características del proceso electoral.
3. En cada jornada electoral, los electores dispondrán de dos horas para ejercer su derecho de voto, pudiendo solicitar de la mesa electoral el correspondiente justificante de haber votado.
4. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en el presente Reglamento, en cualquiera de los procesos electorales regulados en este Reglamento, la votación podrá llevarse a cabo mediante voto electrónico, siempre que quede garantizado el sufragio universal, directo, libre y secreto.

Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad acordar el paso de voto presencial a voto electrónico, en cualquier momento anterior al voto anticipado, en las elecciones de su competencia directa. Igualmente será competente para autorizar, con carácter previo, las solicitudes de las Juntas Electorales correspondientes, para acordar el paso de voto presencial a voto electrónico en cualquier momento anterior al voto anticipado. En cualquier caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá disponer, antes de adoptar el acuerdo y con carácter preceptivo, de los informes favorables de Rectorado respecto a la viabilidad técnica y económica del voto electrónico.

Artículo 36. Emisión del voto.

1. Para votar el elector deberá identificarse ante la Mesa mediante el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducir.
2. Una vez comprobada la inclusión del votante en el censo éste entregará al presidente el sobre del voto, quien lo depositará en la urna correspondiente e indicará que se señale en el censo que el elector ha votado.

Artículo 37. Urnas.

1. Las Mesas contarán con urnas suficientes para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de sufragio por sectores cuando así lo precise el proceso electoral de que se trate.
2. Las urnas deberán tener las características de transparencia y resistencia necesarias para garantizar la pureza del sufragio.

Artículo 38. Papeletas, sobres y cabinas.

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Junta Electoral correspondiente.
2. En los procesos de elección de órganos unipersonales habrá una papeleta para cada candidato, en la que sólo constará su nombre y apellidos, y una papeleta en blanco; en los demás procesos habrá una papeleta en la que constarán los apellidos y el nombre de los candidatos formándose una lista ordenada alfabéticamente por la letra del primer apellido, precedidos de un recuadro en blanco. En ningún caso las papeletas consistirán en una hoja donde se escriba el nombre del candidato escogido.
3. Todas las papeletas serán de color blanco y contendrán un encabezamiento en que conste el proceso electoral de que se trate, y el sector, cuando proceda.
4. Los sobres garantizarán el secreto del voto impidiendo que se adivine su contenido, sin que, además, conste en los mismos signo exterior alguno.
5. En las mesas electorales deberá haber número suficiente de sobres y papeletas, que sólo podrán estar en las cabinas habilitadas al efecto.
6. En las mesas electorales existirán cabinas que permitan garantizar adecuadamente el secreto del voto.
7. El Presidente de la Mesa velará por el cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 39. Cierre de la votación.

A la hora determinada en el calendario electoral el Presidente de la Mesa anunciará el final de la votación procediendo los miembros de la mesa a ejercer su derecho al voto en ese momento, y una vez efectuado éste, declarará el cierre de la

misma.

Artículo 40. Escrutinio.

1. Una vez cerrada la votación comenzará el escrutinio que será público y se llevará a cabo por los miembros de la mesa.
2. Se considerará voto en blanco:
 - a. El emitido en sobre que no contenga papeleta.
 - b. En las elecciones a órganos unipersonales el emitido en papeleta en blanco.
 - c. En las elecciones a órganos colegiados el emitido en papeleta que no contenga ninguna señal.
3. Se considerará votonulo:
 - a. El emitido a candidatos oficialmente retirados.
 - b. El emitido en sobre que contenga más de una papeleta de distinto candidato.
 - c. El emitido en papeleta sin sobre.
 - d. El emitido en sobres con signos externos de reconocimiento.
 - e. El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
 - f. El emitido en papeleta en la que consten más marcas de las pertinentes, en procesos electorales a órganos colegiados.
 - g. El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas o modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.
4. Finalizado el recuento el presidente de la Mesa preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y después de resueltas por la mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidato.
5. De estos resultados se levantará acta por triplicado y firmada por todos los miembros de la Mesa, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas realizadas, la solución adoptada por la mesa y los votos particulares de sus miembros acerca de las soluciones adoptadas si los hubiera. Se consignará igualmente cualquier incidente que se hubiera producido.

Artículo 41. Publicación y traslado de las actas.

1. Una vez elaborada el acta de escrutinio se publicará una de las copias en la entrada del lugar de la votación, comunicándose de inmediato los resultados a la Junta Electoral por el medio más rápido del que se disponga.
2. A continuación, el Presidente entregará toda la documentación electoral a la Junta Electoral correspondiente, excepto las papeletas del recuento no cuestionadas que deberá destruir en ese acto.

Sección cuarta. Del voto anticipado.

Artículo 42. Objeto.

1. Los electores podrán ejercer el voto con carácter anticipado con el fin de facilitar la participación en las votaciones a quienes por cualquier causa no pudieran emitir su voto personal y presencialmente el día señalado para ello. Quien haya ejercido el derecho al voto anticipado no podrá votar presencialmente.
2. El periodo durante el que podrá ejercerse el voto anticipado se determinará en el calendario electoral y tendrá una duración máxima de 2/3 del periodo de campaña electoral establecido en el artículo 30.1.11ª de este Reglamento. En todo caso deberá finalizar dos días antes del fijado para la votación.

Artículo 43. Procedimiento.

1. El voto anticipado se ejercerá exclusivamente a través, de los Registros señalados en el artículo 6.3 de este Reglamento, donde se dispondrá de la documentación necesaria.
2. El encargado del Registro correspondiente, previa identificación del votante, le facilitará los sobres y papeletas de votación. Igualmente estará obligado a facilitar una relación diaria de votos emitidos a la Junta Electoral correspondiente.
3. Cada votante utilizará un sobre grande en el que introducirá, por separado, una fotocopia de su DNI y el sobre oficial de votación que contenga únicamente la papeleta elegida.
4. En dicho sobre grande figurarán en el anverso, los siguientes datos: apellidos y nombre del votante, número del Documento Nacional de Identidad, sector al que pertenece y mesa electoral a la que corresponda. En el reverso, figurará el sello del Registro y la firma del votante, de modo que se evite la apertura del sobre.
5. El sobre grande se entregará contra recibo en el Registro donde se introducirá en una urna especialmente habilitada al efecto, cuya custodia será responsabilidad de la Junta Electoral correspondiente, hasta su traslado a las Mesa Electoral correspondiente.

6. La Junta Electoral hará llegar los sobres correspondientes a cada Mesa Electoral, al final de la votación. Antes de emitir su voto los miembros de la misma se procederá a su apertura, previa comprobación de la inclusión en el Censo de los votantes, se introducirán en las urnas correspondientes señalándose el voto emitido.

CAPÍTULO V. RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 44. *Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.*

1. Los electores y elegibles podrán presentar reclamaciones contra los actos de las Mesas Electorales ante la Junta Electoral correspondiente en el plazo de un día desde que se produzcan.
2. La Junta Electoral correspondiente resolverá la reclamación de inmediato.

Artículo 45. *Recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela y de Departamento.*

1. Los electores y elegibles podrán presentar recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela y de Departamento ante la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de dos días desde que se produzcan, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. La Junta Electoral de la Universidad resolverá el recurso en el plazo de cinco días desde la interposición del mismo.
3. Si transcurrido el plazo previsto no hubiere recaído resolución, se entenderá desestimado el recurso a los efectos legales procedentes.

Artículo 46. *Recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral de la Universidad.*

1. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa.
2. Los electores y elegibles podrán presentar recurso potestativo de reposición contra las resoluciones de la Junta Electoral que no resuelvan reclamaciones y recursos.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. *Régimen disciplinario.*

Corresponde al Rector el ejercicio de la potestad disciplinaria en aquellos casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I. ELECCIONES A ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera. De las elecciones a Claustro Universitario.

Artículo 48. *Composición y derecho de sufragio.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de los Estatutos de la Universidad, el Claustro Universitario estará compuesto, junto a los miembros natos que se determinan, por trescientos miembros de la comunidad universitaria.
2. Los claustrales que representan a los diferentes sectores de la comunidad universitaria serán elegidos por y entre los miembros de cada Sector, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a. Sector A: 153 claustrales.
 - b. Sector B: 48 claustrales.
 - c. Sector C: 69 claustrales.
 - d. Sector D: 30 claustrales.

Artículo 49. *Convocatoria.*

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad convocará elecciones al Claustro cada cuatro años, salvo la de los estudiantes que se convocarán al comienzo de cada curso académico.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios de Rectorado entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del Claustro. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

Artículo 50. *Órgano electoral competente.*

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 51. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, cargo al que se presenta y sector al que pertenece, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en el Registro General de la Universidad.
3. En el caso de electores a Claustro que pertenezcan a más de un sector, sólo podrán presentar candidatura por aquel en que aparezcan censados.

Artículo 52. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirán las siguientes mesas electorales:
 - a. Dos mesas electorales situadas en Centros de la Universidad en Cáceres y otras dos mesas electorales en Centros de la Universidad situados en Badajoz para la votación y escrutinio de los votos emitidos por los sectores A, B y D de las secciones electorales que determine la Junta Electoral de la Universidad.
 - b. Una mesa en cada una de las sedes del Rectorado en Badajoz y Cáceres para la votación y escrutinio del sector D destinado en los Servicios Centrales.
 - c. Una mesa en el Centro Universitario de Mérida y otra en el Centro Universitario de Plasencia para los sectores A, B y D de esas secciones electorales.
2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tres urnas para la elección de los miembros del Claustro correspondiente a los sectores A, B y D.
3. En cada mesa electoral ubicada en las sedes del Rectorado existirá una urna en cada una de ellas para la elección de los miembros correspondientes al sector D.
4. En aquellos casos en que, excepcionalmente, la distribución anterior de mesas condujera a la vulneración del secreto del voto, se podrá solicitar a la Junta Electoral que arbitre las medidas oportunas para evitar tal circunstancia.
5. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este Reglamento.

Artículo 53. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo señalando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitada en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a un número de candidatos igual a 91 para los pertenecientes al Sector A, 28 para los pertenecientes al Sector B y 18 para los pertenecientes al Sector D, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª. 2. Segundo párrafo de los Estatutos.
3. La elección de los 69 claustrales pertenecientes al Sector C, se producirá cada año académico de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 54. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de las distintas mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos de los distintos sectores electorales por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a los candidatos de cada sector hasta completar su cupo establecido. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato. El Reglamento del Claustro contendrá la regulación del sistema de sustituciones para cubrir las bajas que se produjesen.

Sección segunda. De las elecciones a miembros electivos de Consejo de Gobierno.

Artículo 55. Composición y derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Gobierno, estará compuesto junto a los miembros natos, los designados por el Rector y los elegidos por el Claustro, por quince representantes del grupo de Decanos, Directores de Facultad o Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación, elegidos por y entre todos ellos, por un periodo de cuatro años.

Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Claustro.

2. La distribución de los representantes del grupo de Decanos, Directores de Facultad o Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación será la siguiente:

- a. Seis Decanos o Directores de Escuela.
- b. Nueve Directores de Departamento o Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 56. Convocatoria.

1. El Rector convocará elecciones a representantes del grupo de Decanos, Directores de Facultad o Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación cada cuatro años.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios del Rectorado en los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

Artículo 57. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 58. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y cargo que ostenta, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en el Registro General de la Universidad.

Artículo 59. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirán dos mesas electorales, una en cada uno de los Servicios Centrales de la Universidad.
2. En cada mesa electoral existirá una urna.

Artículo 60. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo señalando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a diez candidatos.

Artículo 61. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a los seis Decanos o Directores de Escuela más votados y a los nueve Directores de Departamento o Instituto más votados. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

Sección tercera. De las elecciones a Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 62. Composición.

La junta de Facultad o Escuela se compone de miembros natos y miembros electivos. El porcentaje de miembros natos no podrá superar el 35 por ciento de la Junta en ningún momento de su mandato.

1. De los miembros natos:

- a) Son miembros natos, mientras ejerzan sus respectivas funciones: el Decano o Director del centro, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario académico, al Administrador del Centro, los representantes de los Departamentos en los términos previstos en el art. 104 1.c) de los Estatutos y los estudiantes que sean delegado y subdelegado de centro.
- b) El mandato de los miembros natos de la Junta de Facultad o Escuela no se interrumpe por la convocatoria electoral, pero la presentación de su candidatura como miembro electivo supondrá la pérdida inmediata de aquella condición.
- d) Una vez constituida la Junta de Facultad o Escuela, y en cumplimiento del art. 18 LOU, sólo podrán adquirir la condición de miembro nato los profesores e investigadores cuyo ingreso en la misma no haga descender por debajo del 51 por ciento el número de sus miembros que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios.

2. De los miembros electivos:

- a) El 65 por ciento de los miembros de la junta de Facultad o Escuela son electivos. La Junta electoral de Centro fijará su número tomando como el 35 por ciento restante el número de miembros natos al día de la convocatoria y, en cumplimiento de lo establecido por el art. 104.1 de los Estatutos, deducirá éstos del número de representantes electivos de sus respectivos sectores, siguiendo para ello el siguiente procedimiento:

1º. Establecerá un número de representantes de los funcionarios en activo de los cuerpos docentes que, sumado a los miembros natos que al día de la convocatoria pertenezcan a los mismos, se corresponda con el 51 por ciento de los miembros de la junta.

2º. Fijará un número de representantes del otro personal docente e investigador, que, sumado a los miembros natos que al día de la convocatoria pertenezcan a este sector, se corresponda con el 16 por ciento de los miembros de la junta.

3º. Precisaré un número de representantes de los estudiantes que, sumado al Delegado y al Subdelegado de Centro, se corresponda con el 23 por ciento de los miembros de la junta.

4º. Determinará un número de representantes del personal y administración y servicios que, sumado al Administrador del centro, se corresponda con el 10 por ciento de los miembros de la junta.

3. La condición de miembro electo prevalecerá sobre la de miembro nato. En consecuencia,

a) ningún miembro electo dejará de serlo por ser nombrado para un cargo que lleve aparejada la condición de miembro nato

b) ningún miembro nato podrá desplazar de la Junta a quien haya sido proclamado electo.

Artículo 63. Derecho de sufragio.

Serán electores los miembros de la comunidad universitaria adscritos al centro de acuerdo con los grupos de representación siguientes:

a. Funcionarios en servicio activo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

b. Otro personal docente e investigador.

c. Personal de administración y servicios.

d. Estudiantes matriculados en la Facultad o Escuela en las titulaciones impartidas en la misma.

Artículo 64. Convocatoria.

1. El Rector, a propuesta del Decano o Director de Escuela convocará elecciones a Junta de Facultad o Escuela cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que lo hará al comienzo de cada curso académico. Asimismo convocará elecciones a propuesta del Decano o Director, cuando sea disuelta la Junta de Facultad o Escuela como consecuencia de la aprobación de una moción de censura al Decano o Director, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.5 de los Estatutos.

2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios del Rectorado y de la Facultad o Escuela entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad o Escuela de cuya renovación se trate. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

Artículo 65. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de Facultad o Escuela.

Artículo 66. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y categoría profesional o condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.

2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 67. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en la Facultad o Escuela.

2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tres urnas para la elección de los respectivos representantes.

3. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este Reglamento.

Artículo 68. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.

2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a dos tercios del número total de representantes a elegir.

Artículo 69. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de la mesa electoral, la Junta Electoral de la Facultad o Escuela realizará la proclamación provisional, en la que se ordenarán los candidatos de los distintos grupos de representación por orden decreciente de votos obtenidos y se proclamarán provisionalmente los electos teniendo en cuenta que un mínimo de tres quintas partes de los profesores de la Junta tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Una misma persona no podrá formar parte de más de una Junta de Facultad o Escuela.
3. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

Sección cuarta. De las elecciones a Consejo de Departamento.

Artículo 70. Composición y derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Departamento estará compuesto, junto a sus miembros natos, por:
 - a. Una representación del personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el trece por ciento del total de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al mismo.
 - b. Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el veintisiete por ciento del total de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al mismo, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada centro en los que el Departamento imparta docencia.
 - c. Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el nueve por ciento del total de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al mismo.
2. En aquellos Departamentos con Áreas de Conocimiento recogidas en el concierto sanitario entre la Universidad y la Junta de Extremadura se integrarán además de los representantes elegidos por la junta técnico asistencial, otro más de los profesores asociados en ciencias de la salud, sean Doctores o no, por cada dieciséis miembros del Consejo, o fracción de los mismos.
3. Cada elector podrá votar entre los distintos candidatos a un máximo de dos tercios del total de representantes a elegir.

Artículo 71. Convocatoria.

1. El Rector, a propuesta del Director de Departamento, convocará elecciones a Consejo de Departamento cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que lo hará al comienzo de cada curso académico.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el Tablón de anuncios del Rectorado y del Departamento, entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del Consejo de Departamento de cuya renovación se trate. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

Artículo 72. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de Departamento.

Artículo 73. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y categoría profesional o condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 74. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en el Departamento o la Facultad o Escuela donde éste tenga su sede.
2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tantas urnas como grupos de representación existan.
3. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este Reglamento.

Artículo 75. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a dos tercios del número total de representantes a elegir.

Artículo 76. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de la mesa electoral, la Junta Electoral de Departamento realizará la proclamación provisional, en la que se ordenarán los candidatos de los distintos grupos de representación por orden decreciente de votos obtenidos y se proclamarán provisionalmente los electos. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

Sección quinta. De las elecciones a la Comisión de Doctorado.

Artículo 77. Composición y derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión de Doctorado estará compuesto, además del Rector que la preside, por veinte profesores doctores con, al menos, un sexenio de investigación reconocido, de forma que, si ello es posible, sean cuatro de cada uno de los campos humanístico, científico, biomédico, social y técnico, elegidos por un periodo de cuatro años.
2. Serán electores todos los miembros de la comunidad universitaria que posean el grado de doctor.

Artículo 78. Convocatoria.

1. El Rector convocará elecciones a la Comisión de Doctorado cada cuatro años.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el Tablón de anuncios del Rectorado entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Comisión de Doctorado de cuya renovación se trate. Al mismo tiempo se comunicará expresamente a los Directores de Departamento. Además el Rector ordenará en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

Artículo 79. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 80. Presentación de candidaturas.

1. Serán candidatos los propuestos por los Consejos de Departamento. A tal efecto cada Consejo propondrá un solo candidato que deberá ser profesor doctor con, al menos, un sexenio de investigación reconocido.

En la propuesta se hará constar el campo del conocimiento al que está adscrito el candidato.

2. La presentación de la candidatura se realizará exclusivamente en el Registro General de la Universidad.

Artículo 81. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirán dos mesas electorales, una en cada uno de los Servicios Centrales de la Universidad.
2. En cada mesa electoral existirá una urna.

Artículo 82. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a dos tercios del número total de representantes a elegir.
3. Cada elector podrá votar entre los distintos candidatos a un máximo de trece candidatos, de los cuales dos han de ser necesariamente de cada uno de los campos científicos.

Artículo 83. Resultados y lista de reserva.

1. Una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a los cuatro candidatos más votados de cada campo del conocimiento. Los empates se dirimirán en atención a la antigüedad en el grado de doctor y, persistiendo el empate, por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

Sección sexta. De las elecciones a la Comisión de Investigación.

Artículo 84. *Composición y derecho de sufragio.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión de Investigación estará compuesta, junto con sus miembros natos, por diez doctores y otros diez Directores de Departamento doctores con, al menos, un sexenio de investigación reconocido en ambos casos, de forma que, si ello es posible, sea al menos uno de cada uno de los campos humanístico, científico, biomédico, social y técnico, y, además un Director de Instituto Universitario de Investigación, y dos si hubiese seis o más, elegidos por ellos mismos. En todos los casos por un periodo de cuatro años.
2. Serán electores aquellos miembros de la comunidad universitaria en que concurran las siguientes condiciones:
 - a. Para la elección de los diez doctores con, al menos un sexenio de investigación, quienes posean el grado de doctor.
 - b. Para la elección de los diez Directores de Departamento doctores con, al menos un sexenio de investigación, los Directores de Departamento doctores.
 - c. Para la elección de los Directores de Instituto Universitario de Investigación que procedan, los Directores de los distintos Institutos.

Artículo 85. *Convocatoria.*

1. El Rector convocará elecciones a la Comisión de Investigación cada cuatro años.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el Tablón de anuncios del Rectorado entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Comisión de Investigación de cuya renovación se trate. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

Artículo 86. *Órgano electoral competente.*

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 87. *Presentación de candidaturas.*

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y condición por la que se presenta, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.

En la propuesta se hará constar el campo del conocimiento al que está adscrito el candidato.

2. La presentación de la candidatura se realizará exclusivamente en el Registro General de la Universidad.

Artículo 88. *Mesas electorales.*

1. El día de la votación se constituirán dos mesas electorales, una en cada uno de los Servicios Centrales de la Universidad.
2. En cada mesa electoral existirán tres urnas, una para cada colectivo.

Artículo 89. *Votación.*

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a siete de cada uno de los colectivos de doctores y Directores de Departamento doctores, y uno para la elección de Directores de Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 90. *Resultados y lista de reserva.*

1. Una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a los diez doctores más votados y a los diez Directores de Departamento doctores y el Director o Directores, en su caso, de Instituto Universitario de Investigación. Los empates se dirimirán en atención al número de sexenios de investigación reconocidos; si persistiera el empate por antigüedad en el grado de doctor, y si aún persistiera por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

CAPÍTULO II. ELECCIONES A ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera. De las elecciones a Rector.

Artículo 91. Derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos de la Universidad, podrán ser candidatos a Rector los catedráticos de universidad en activo, con dedicación a tiempo completo, que presten servicios en la Universidad de Extremadura.
2. No podrán ser candidatos quienes hayan ocupado el cargo de Rector dos mandatos.
3. Quien ocupando el cargo de Rector haya sido cesado por el Claustro no podrá ser candidato durante el año inmediatamente posterior al cese.

Artículo 92. Convocatoria.

1. El Rector convocará elecciones cuando expire su mandato, o bien a propuesta del Claustro conforme al artículo 74.2 de los Estatutos, o vacante el cargo a propuesta del Consejo de Gobierno conforme a los apartados 6 y 9 del artículo 92.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en los tablones de anuncios de Rectorado en el plazo de quince días lectivos desde la expiración del mandato o la vacante del cargo. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, si que la votación pueda desarrollarse durante los periodos de exámenes.
4. El Rector comunicará dicha convocatoria a la Junta Electoral y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
5. Obligatoria se iniciará la campaña institucional destinada a estimular la participación electoral, que será controlada por la Junta Electoral.

Artículo 93. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 94. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos y número del Documento Nacional de Identidad, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en el Registro General de la Universidad.

Artículo 95. Concurrencia de un solo candidato.

1. En el supuesto de que concurra un solo candidato, únicamente se celebrará la primera vuelta, proclamándose Rector al candidato si obtiene la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 96. Mesas electorales.

1. El día de la votación se constituirán las siguientes mesas electorales:
 - a. Dos mesas electorales situadas en Centros de la Universidad en Cáceres y otras dos mesas electorales en Centros de la Universidad situados en Badajoz para la votación y escrutinio de los votos emitidos por los sectores A, B y D de las secciones electorales que determine la Junta Electoral de la Universidad.
 - b. Una mesa en cada una de las sedes del Rectorado en Badajoz y Cáceres para la votación y escrutinio del sector D destinado en los Servicios Centrales.
 - c. Una mesa en el Centro Universitario de Mérida y otra en el Centro Universitario de Plasencia para los sectores A, B y D de esas secciones electorales.
2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tres urnas para la votación correspondiente a los sectores A, B y D.
3. En las mesas electorales ubicadas en las sedes del Rectorado existirá una urna en cada una de ellas para la votación de los miembros correspondientes al sector D.
4. En aquellos casos en que, excepcionalmente, la distribución anterior de mesas condujera a la vulneración del secreto del voto, se podrá solicitar a la Junta Electoral que arbitre las medidas oportunas para evitar tal circunstancia.
5. Para la votación de los estudiantes se constituirá una mesa por cada Facultad o Escuela, excepto en aquellas Facultades o Escuelas en las que exista mesa electoral, en cuyo caso se añadirá una urna para el sector C.

Artículo 97. Campaña electoral.

1. Los candidatos y quienes les apoyen podrán utilizar durante la campaña cuantos medios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante la campaña electoral.
2. La Junta Electoral velará porque todos los candidatos accedan en condiciones de igualdad a los medios de la Universidad, tales como espacios para la celebración de actos electorales, espacios físicos y virtuales para la colocación de propaganda electoral, listados de correo electrónico por sectores, participación en debates electorales. Asimismo procurará coordinar las distintas propuestas que a este respecto le formulen los candidatos.
3. Los candidatos podrán recibir una ayuda económica para gastos de campaña en la cuantía determinada por la Junta Electoral, a propuesta del Consejo de Gobierno. Durante la jornada de reflexión los candidatos presentarán una declaración jurada ante la Junta Electoral con la relación detallada de los gastos en que incurrieran durante la campaña, sin perjuicio de la ulterior rendición de cuentas con su correspondiente acreditación documental.
4. En caso de que hubiese una segunda vuelta, la campaña electoral se reanuda al día siguiente de la proclamación definitiva de los resultados y durará hasta el día antes de la jornada de reflexión.

Artículo 98. Votación.

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

Artículo 99. Resultados.

1. Una vez recibidos los resultados de las distintas mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, terminado éste, procederá a aplicar los coeficientes de ponderación al voto válidamente emitido en cada sector, al objeto de fijar su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo 92.2 de los Estatutos.
2. Los resultados obtenidos se reflejarán en un acta que firmará el Presidente y los restantes miembros de la Junta Electoral, que será leída en sesión pública a continuación.

Artículo 100. Ponderación del voto por sectores.

1. El voto para la elección a Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria, de la siguiente forma: 51 % para el sector A, compuesto por los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios; 16 % para el sector B, compuesto por otro personal docente e investigador incluidos los becarios de investigación; 23 % para el sector C, compuesto por los estudiantes; y 10% para el sector D, compuesto por el personal de administración y servicios.
2. La Junta Electoral calculará el coeficiente de ponderación de cada sector de la manera siguiente:

$$\text{Coeficiente del sector} = \text{Porcentaje atribuido al sector} / \text{Total de votos válidos emitidos en el sector}$$

Los coeficientes se calcularán con ocho decimales, redondeándose las cifras sobrantes al alza si es 5 o mayor, y a la baja si es menor de 5.

No se tendrán en cuenta en la ponderación los votos nulos.

3. El coeficiente así obtenido se multiplicará por el número de votos válidos que obtenga el candidato en cada sector, redondeándose a la cuarta cifra del mismo modo que en el apartado anterior.
4. El número de votos ponderados totales correspondiente a cada candidato se obtendrá sumando los porcentajes de votos ponderados obtenidos en cada sector.

Artículo 101. Proclamación provisional.

Los resultados se proclamarán provisionalmente al día siguiente y, en su caso, será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de más del cincuenta por ciento de los votos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 102. Segunda vuelta.

1. Si ningún candidato alcanza la mayoría descrita anteriormente, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.
2. La segunda votación se celebrará del mismo modo y con las mismas mesas electorales de la primera, entre los nueve y los quince días posteriores a la primera.
3. Será proclamado Rector el candidato que obtenga la mayoría de los votos atendiendo a las mismas ponderaciones.
4. En caso de empate se abrirá un nuevo proceso electoral.

Artículo 103. Interventores y apoderados.

1. Los candidatos a Rector proclamados definitivamente podrán acreditar en cualquier momento, antes de la jornada de reflexión, a dos interventores y diez apoderados.

2. Los interventores tendrán derecho a intervenir como meros observadores en todos los trámites del proceso electoral de estas elecciones y podrán representar al candidato ante la Junta Electoral de la Universidad.
3. Los apoderados tendrán derecho a intervenir como meros observadores en la votación y escrutinio ante las mesas electorales.
4. En cualquier caso deberán estar acreditados por la Junta Electoral de la Universidad para poder ejercer sus funciones y obtener la documentación pertinente.

Sección segunda. De las elecciones a Decano o Director de Escuela.

Artículo 104. Derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de los Estatutos de la Universidad, podrán ser candidatos a Decano o Director de Escuela los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos a la Facultad o Escuela. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas podrán presentar candidatura los profesores de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.
2. No podrán ser candidatos quienes hayan ocupado el cargo de Decano o Director de Escuela dos mandatos.
3. Quien ocupando el cargo de Decano o Director de Escuela haya sido revocado en una moción de censura, no podrá ser candidato durante el año inmediatamente posterior a la aprobación de la moción.
4. Serán electores los miembros de la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 105. Convocatoria.

1. El Rector, a propuesta del Decano o Director, convocará elecciones en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde la fecha del cese o dimisión.
2. En el caso y plazo previsto en el artículo 109.9 de los Estatutos corresponde al Consejo de Gobierno convocar las elecciones.
3. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de la Facultad o Escuela y será comunicada al Rector de forma inmediata. Además el Rector podrá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
4. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

Artículo 106. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Facultad o Escuela.

Artículo 107. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 108. Mesa electoral.

El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en la Facultad o Escuela, en la que existirá una urna para la correspondiente votación.

Artículo 109. Votación.

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

Artículo 110. Resultados.

1. Realizado el escrutinio y trasladado a la Junta Electoral ésta proclamará provisionalmente al candidato que obtenga mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Si ningún candidato obtuviese esa mayoría se celebrará, al día siguiente, una segunda vuelta a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera.
3. Realizado y trasladado el escrutinio de la segunda vuelta, la Junta Electoral proclamará provisionalmente al candidato que obtuviera la mayoría simple de los votos. En caso de empate, será proclamado el candidato de mayor antigüedad en el grado de doctor.

Artículo 111. Concurrencia de un solo candidato.

En el supuesto de que concurra un solo candidato, únicamente se celebrará la primera vuelta, proclamándose al candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Sección tercera. De las elecciones a Director de Departamento.

Artículo 112. Derecho de sufragio.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120 de los Estatutos de la Universidad, podrán ser candidatos a Director de Departamento los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo, en su defecto, y en los Departamentos que se constituyan sobre las Áreas de Conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de universidades, podrán ser candidatos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores contratados doctores.
2. No podrán ser candidatos quienes hayan ocupado el cargo de Director de Departamento dos mandatos.
3. No podrá ser candidato quien ocupando el cargo de Director de Departamento haya sido revocado en una moción de censura, durante el año inmediatamente posterior a la aprobación de la moción.
4. Serán electores los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 113. Convocatoria.

1. El Rector, a propuesta del Director del Departamento convocará elecciones en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde la fecha del cese o dimisión del Director.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de Rectorado y de Departamento. Además el Rector podrá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

Artículo 114. Órgano electoral competente.

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de Departamento.

Artículo 115. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 116. Concurrencia de un solo candidato.

En el supuesto de que concurra un solo candidato, únicamente se celebrará la primera vuelta, proclamándose al candidato si obtiene la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 117. Mesa electoral.

El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en el Departamento, en la que existirá una urna para la correspondiente votación.

Artículo 118. Votación.

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

Artículo 119. Resultados.

1. Realizado el escrutinio y trasladado a la Junta Electoral ésta proclamará provisionalmente al candidato que obtenga mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Si ningún candidato obtuviese esa mayoría se celebrará, al día siguiente, una segunda vuelta a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera.
3. Realizado y trasladado el escrutinio de la segunda vuelta, la Junta Electoral proclamará provisionalmente al candidato que obtuviera la mayoría simple de los votos. En caso de empate, será proclamado el candidato de mayor antigüedad en el grado de doctor.

CAPÍTULO III. DE LAS ELECCIONES DE ESTUDIANTES

Sección primera. De la representación estudiantil.

Artículo 120 *De la representación estudiantil.*

1. La representación estudiantil se articula de la siguiente manera:
 - a. A nivel de Universidad, mediante la elección de 69 claustrales cada curso académico, conforme a lo establecido en el artículo 48 de este Reglamento. Igualmente mediante el Consejo de Estudiantes de la universidad compuesto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197 de los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Estudiantes.
 - b. A nivel de Facultad o Escuela, mediante la elección, cada curso académico, de un porcentaje de miembros de la Junta de Facultad o Escuela, conforme a lo establecido en el artículo 62 de este Reglamento; asimismo mediante la elección de Delegados por curso o grupo.
 - c. A nivel de Departamentos mediante la elección de un porcentaje de miembros del Consejo de Departamento cada curso académico, conforme a lo establecido en el artículo 70 de este Reglamento.
2. El Delegado y subdelegado de Facultad o Escuela serán elegidos por el Consejo de Estudiantes de cada Facultad o Escuela, del mismo modo que esté previsto para el Delegado de Universidad en el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura. A estos efectos se observarán las reglas establecidas en el artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 121. *Derecho de sufragio*

Serán electores y elegibles los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de las enseñanzas regladas de primero, segundo y tercer ciclo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Sección segunda. Del procedimiento electoral.

Artículo 122. *Convocatoria.*

1. El Rector, a propuesta del Consejo de Estudiantes, convocará elecciones en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año. Dicha convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de Rectorado, de las Facultades o Escuelas y de los Departamentos. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
2. Se celebrarán de forma conjunta las elecciones de estudiantes a Claustro, Junta de Facultad o Escuela y Consejo de Departamento y de forma separada las elecciones de Delegado de curso o grupo.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

Artículo 123. *Órgano electoral competente.*

1. En las elecciones a representantes a nivel de Universidad será competente la Junta Electoral de Universidad.
2. En las elecciones a nivel de Facultad o Escuela, será competente la Junta Electoral de Facultad o Escuela.
3. En las elecciones a nivel de Departamento, será competente la Junta Electoral de Departamento.

Artículo 124. *Presentación de candidaturas*

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y cargo al que se presenta, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. Si el candidato perteneciera a una asociación estudiantil legalizada e inscrita en el Registro de Asociaciones podrá incluir dicha mención en su candidatura, al objeto de que se incluya en el correspondiente modelo de papeleta. Del mismo modo, y de modo incompatible con la mención anterior, se podrá incluir una mención alusiva al nombre usado coloquialmente por el candidato, siempre que se autorice por la Junta Electoral de la Universidad. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 125. *Mesas electorales.*

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral por cada Facultad o Escuela en la que existirán tres urnas, una destinada a la votación de las elecciones a Claustro, otra destinada a la votación de las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y otra destinada a la votación de las elecciones a Consejo de Departamento.
2. En las elecciones a Delegado de curso o grupo existirá una urna para cada curso o grupo.
3. Las mesas estarán compuestas por un profesor de la Facultad o Escuela, que será su presidente, y por cuatro estudiantes, todos ellos elegidos por sorteo.

4. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en el presente Reglamento, en cualquiera de los procesos electorales de estudiantes regulados en este Reglamento, la votación podrá llevarse a cabo mediante voto electrónico, siempre que quede garantizado el sufragio universal, directo, libre y secreto.

Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad acordar el paso de voto presencial a voto electrónico, en cualquier momento anterior al voto anticipado. Igualmente será competente para autorizar, con carácter previo, las solicitudes de las Juntas Electorales correspondientes, para acordar el paso de voto presencial a voto electrónico en cualquier momento anterior al voto anticipado. En cualquier caso, la Junta Electoral de la Universidad deberá disponer, antes de adoptar el acuerdo y con carácter preceptivo, de los informes favorables de Rectorado respecto a la viabilidad técnica y económica del voto electrónico.

Artículo 126. Votación.

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente, cuando exista más de uno.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a 2/3 del total de elegibles, excepto en Claustro que serán 3/5, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 62 de este Reglamento.

Artículo 127. Resultados y lista de reserva.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 69 y 76 de este Reglamento, según su respectivo ámbito de aplicación.

Sección tercera. De las elecciones a Delegado de curso o grupo,

Artículo 128. Presentación de candidaturas.

En las elecciones a Delegado de curso o grupo también se podrán presentar candidaturas ante la mesa electoral hasta el comienzo de la votación.

Artículo 129. Mesas electorales.

En el aula donde habitualmente se celebren las clases de cada curso o grupo se constituirá una mesa electoral formada por un Profesor que imparta docencia en ese grupo y dos estudiantes de ese curso o grupo, todos elegidos por sorteo.

Artículo 130. Votación.

1. La votación se llevará a cabo mediante papeletas en blanco, donde el elector deberá señalar por escrito el nombre de los candidatos a elegir.
2. Se considerará voto válido aquel que no deje ninguna duda respecto al nombre del candidato votado.

Artículo 131. Resultados.

Resultará elegido el candidato más votado, siendo elegido subdelegado de curso o grupo el segundo más votado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Vicios del procedimiento

1. No procederá nulidad por razón de vicio en un proceso electoral cuando aquel no sea determinante del resultado de la elección.
2. La invalidez de la votación de una o varias mesas tampoco determinará la nulidad de la elección cuando aquella no alterase el resultado final.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Sorteo de la Junta Electoral de la Universidad.

Culminado el Censo se procederá de inmediato a la celebración del sorteo de la Junta Electoral de la Universidad. Mientras tanto ejercerá las funciones de la misma, la Junta Electoral constituida con motivo de las Elecciones a Rector convocadas por la Resolución Rectoral de 17 de septiembre de 2003.

SEGUNDA.- De la representación de estudiantes en el curso académico 2003-2004.

1. Para el presente curso académico se entenderán prorrogados los mandatos de los estudiantes electos en Claustro, Juntas de Facultad o Escuela y Departamentos, siempre que sigan matriculados en la Universidad.
2. Igualmente se entenderán prorrogados los mandatos de los Delegados por curso o grupo, salvo que se hubiesen renovado conforme a la Normativa electoral aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2003.

TERCERA.- Los procesos electorales que se hubieran iniciado con anterioridad a la aprobación de este Reglamento se regirán por la normativa anterior.

CUARTA.- En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley Orgánica de Universidades y la Disposición Transitoria 8ª. 1 de los Estatutos, en las elecciones a Claustro para la representación de los estudiantes se elegirán un total de ochenta y un representantes y cada elector podrá votar a cuarenta y nueve candidatos hasta tanto se proceda a la renovación completa del Claustro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

Las modificaciones al Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y dicho Reglamento se publicará íntegramente, con las modificaciones, en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

Las modificaciones al Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura se aplicarán a todos los procesos electorales que estuvieran en trámite al momento de su entrada en vigor, salvo que su aplicación conlleve una restricción de derechos.